

Informe núm. 63/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Suministro de analizadores para las estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias (Expte.19/96 MA-SU).

Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Suministro de analizadores para las estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias (Expte.19/96 MA-SU), mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación remitido por la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **O B S E R V A C I O N E S** :

PRIMERA.- CLÁUSULA 4 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.- Siendo una novedad establecida en el artículo 28.4 de la LCSP la obligación de programar la actividad de contratación pública, deberá valorarse por el órgano de contratación la conveniencia de establecer en la citada cláusula el acomodo de la correspondiente licitación al plan de contratación fijado por la propia Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.- El artículo 100 de la LCSP, regula el presupuesto base de licitación y exige que en el PCAP se desglosen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, desglose que no figura en el apartado 5.1 de la cláusula analizada.

TERCERA.- CLÁUSULA 10 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.- Por lo que respecta al apartado 10.3, procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere *-salvo error de quien suscribe-* que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

Finalmente, en cuanto al apartado 10.5 con remisión al Anexo 1 debe tenerse en cuenta que el servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC facilitado en la página de la Comisión Europea se irá suprimiendo gradualmente en abril de 2019 aunque la obligación de usar el DEUC sigue estando en vigor.

A estos efectos, para sustituir este servicio, el Ministerio de Hacienda ya tiene operativo a través del *enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>* el servicio en cuestión. Por lo tanto, deberá adaptarse la información facilitada en esta cláusula, incluyendo la dirección de la página web del Ministerio de Hacienda.

CUARTA.- CLÁUSULA 16 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.- Deberá revisarse por el órgano de contratación la procedencia y virtualidad de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 1, letras a) y b) de la citada cláusula 16, a las que se les atribuye la naturaleza de obligación contractual esencial. Y ello por las siguientes razones:

1a._ El compromiso de incorporar tanto la totalidad de las rentas derivadas del contrato en el impuesto correspondiente (*IRPF, IRNR o IS*); como el no destino de las rentas derivadas del contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal, pues difícilmente puede más que "*medidas*" o "*condiciones*" nos encontramos con obligaciones fiscales impuestas

por la normativa tributaria de aplicación. Deberá valorar el órgano de contratación si resulta mas adecuado completar la redacción de la cláusula 15.2 relativa precisamente al *"cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, fiscal, social y de seguridad y salud"*, con las "condiciones especiales de ejecución recogidas en la citada cláusula 16.1, apartados a) y b).

2ª.- El efectivo cumplimiento de las *"condiciones de ejecución"* referidas se realiza inexcusablemente con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución del contrato, es decir, en el ejercicio fiscal siguiente al momento de realizar pago del precio mediante una única factura y previa entrega de los analizadores *-cláusula 20 del PCAP-*, por lo que, al haberse atribuido el carácter de obligación esencial a estas condiciones, la posibilidad de resolver el contrato en caso de incumplimiento deviene ilusoria a la par que irrelevante a los efectos pretendidos.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Suministro de analizadores para las estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias (Expte.19/096 MA-SU), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado y un único criterio de adjudicación siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 26 de marzo de 2019
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
LOPD

María Álvarez Rea